

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”**

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Benjamin Bautista Contreras, Director de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: [benjamin.bautista@ift.org.mx](mailto:benjamin.bautista@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4223, así como Norma Angelica Esperilla Villanueva, Subdirectora de Estudios Empíricos, correo electrónico: [norma.esperilla@ift.org.mx](mailto:norma.esperilla@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4826.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica)
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	Natalia Guerra Caicedo
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i></li> <li>• <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i></li> <li>• <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i></li> </ul> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”**

**IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

**V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
<b>A.</b> Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
<b>B.</b> Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.  Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
<b>C.</b> Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

**VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

**VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

**VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3\\_M\\_ARCO/Criterio\\_3\\_1\\_1.zip](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip)

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

### IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (\*.xlsx)
- b) Texto (\*.txt)

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”**

<p>c) Archivo de texto (*.csv), y d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)</p> <p>En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i></li> <li>• <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i></li> </ul> <p>El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el <b>formato</b> diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el <b>vínculo electrónico</b> siguiente: <a href="https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip">https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip</a>.</p> <p>La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico <a href="mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx">unidad.transparencia@ift.org.mx</a>, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.</p> <p>Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el <b>vínculo electrónico</b>: <a href="https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip">https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip</a>.</p> <p><b>X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.</b> La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.</p> <p><b>XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.</b> Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <a href="https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad">https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad</a></p> <p style="text-align: right;"><i>Última actualización: (06/2023)</i></p>
--

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO</b>	<p><b><i>Sobre el formato único de requerimientos:</i></b></p> <p>Si bien se reconoce la intención de estandarizar la información que deben presentar las Autoridades Facultadas y Designadas para solicitar la entrega de información en términos de la normatividad aplicable, no es claro cuáles son los mecanismos para garantizar que las autoridades utilicen dicho formato y/o presenten la información requerida por el mismo; de igual forma, tampoco es claro cuáles serían los efectos en caso de que las autoridades no cumplan con su presentación, es decir, no es claro si los concesionarios deben entregar o no la información, particularmente dada la relevancia de los requerimientos en los procesos de procuración de justicia y los efectos que tendría dicha acción.</p>
<b>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO</b>	<p><b><i>Sobre los avisos por parte de los concesionarios a las Autoridades Facultadas o Designadas:</i></b></p> <p>Expresamos nuestro desacuerdo frente a la modificación del carácter de colaboración y coadyuvancia de los concesionarios de telecomunicaciones</p>

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”**

respecto a las Autoridades Facultadas o Designadas y el envío de recordatorios para recibir la información de la ratificación judicial que actualicen los supuestos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su fracción sexta; ya que los operadores no están facultados, no les corresponde fiscalizar y tampoco tienen responsabilidad respecto a la ejecución de las obligaciones de las autoridades; la propuesta impone una carga regulatoria y administrativa excesiva para los concesionarios.

En ese sentido, proponemos modificar el texto contenido en el lineamiento cuarto a fin de permitir al concesionario de servicios de telecomunicaciones suspender la geolocalización en tiempo real si, en un plazo de 48 horas, la autoridad requirente no proporciona la orden judicial correspondiente. Esta medida está fundada en los principios de legalidad y protección de derechos fundamentales, conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Lo anterior encuentra una justificación legal y constitucional por los siguientes motivos:

1. El artículo 16 Constitucional establece que cualquier intervención de comunicaciones privadas, incluida la geolocalización en tiempo real de dispositivos móviles, debe estar respaldada por una orden judicial emitida por un juez de control. Esta orden debe estar debidamente fundada y motivada, lo que implica que solo puede ser emitida en casos que justifiquen la intervención, como situaciones relacionadas con la investigación de delitos graves.

De igual forma el artículo dispone que el juez de control tiene la obligación de resolver de inmediato cuando se trate de solicitudes relacionadas con la intervención de comunicaciones, ya que cualquier demora puede comprometer tanto el curso de la investigación como los derechos de las personas afectadas e indica que sin la existencia de una orden judicial válida, cualquier dato obtenido carece de valor jurídico y podría incluso generar la nulidad de las pruebas en los procedimientos judiciales.

2. El artículo 190 de la LFTR impone a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones la obligación de colaborar con las autoridades de seguridad y justicia en investigaciones y diligencias que lo requieran. Sin embargo, esta colaboración debe estar respaldada por una solicitud emitida conforme a derecho, lo que incluye la existencia de una orden judicial válida que respalde cualquier solicitud de geolocalización en tiempo real.

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”**

	<p>Este mismo artículo faculta a los concesionarios a verificar que las solicitudes que reciban cumplan con los requisitos legales necesarios. En consecuencia, si una autoridad requirente no proporciona una orden judicial dentro de un plazo razonable, como el propuesto de 48 horas, el concesionario debe estar en posibilidad de suspender la colaboración hasta que se reciba dicha orden, con el objetivo de evitar posibles infracciones a la ley o vulneraciones a los derechos constitucionales de los individuos.</p> <p>3. El objetivo de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia es regular la interacción entre los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y las autoridades de seguridad y justicia, a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Estos lineamientos parten de las disposiciones constitucionales y legales mencionadas anteriormente, las cuales buscan asegurar que las solicitudes de colaboración se realicen de manera eficiente y en estricto apego a los principios de legalidad y debido proceso.</p> <p>En este sentido, los concesionarios están obligados a colaborar en las investigaciones y resulta esencial que la solicitud de geolocalización en tiempo real cuente con el soporte legal adecuado y en caso de que una autoridad no presente la orden judicial dentro de un plazo de 48 horas, el concesionario debe tener la facultad de suspender la localización hasta que la autoridad entregue la documentación correspondiente. Esta medida garantiza que el proceso se lleve a cabo conforme a derecho y que los datos obtenidos sin una orden judicial válida no puedan ser utilizados en la investigación, evitando con ello violaciones al debido proceso y el derecho a la privacidad.</p> <p>La modificación propuesta garantizará que los concesionarios solo colaboren cuando existan las condiciones legales necesarias, promoviendo el respeto a los derechos fundamentales y evitando posibles sanciones o nulidades procesales por la obtención de datos sin una orden judicial válida. Asimismo, se asegura que el proceso de obtención de dichas órdenes sea ágil y conforme al principio de resolución inmediata que establece el artículo 16 constitucional, asegurando un equilibrio entre la eficacia en la investigación y el respeto al estado de derecho.</p>
<p><b>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO BIS</b></p>	<p><b><i>Sobre el registro de los requerimientos y la publicación de informes anuales:</i></b></p> <p>Se solicita a ese Instituto la eliminación de la obligación referida en el último párrafo del artículo, relativo a la publicación de un informe estadístico anual en la página web de los concesionarios respecto a los requerimientos segmentado conforme a los supuestos señalados en las fracciones del artículo 303 del CNPP</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>e información diversa al respecto. Cabe señalar que dicha obligación fue derogada mediante acuerdo publicado en el DOF el 2 de abril del 2018, al no revestir utilidad pública; asimismo, tampoco se justifica cómo contribuye como mecanismo de colaboración con las autoridades de procuración de justicia.</p>
<p><b>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO OCTAVO</b></p>	<p><b><i>Sobre la certificación de los requerimientos de información utilizando firma electrónica y contraseña:</i></b></p> <p>Si bien reconocemos que el mecanismo planteado por el Instituto otorga seguridad respecto a las solicitudes que reciben los concesionarios, es omiso en señalar la validez de los requerimientos presentados por las Autoridades Designadas y Facultadas a través de medios que ya se encuentran reconocidos en los lineamientos como legítimos (en medios físicos o electrónicos); por lo que se solicita a ese Instituto aclare la cuestión planteada, a fin de dar valor al esfuerzo de los agentes involucrados al desarrollar una plataforma para los fines perseguidos con la norma.</p>
<p><b>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO</b></p>	<p><b><i>Sobre la incorporación de AML o de aquellas técnicas de geolocalización cuyas adaptaciones permitan alcanzar el mismo fin:</i></b></p> <p>Reconocemos la importancia de incorporar los avances tecnológicos en materia de geolocalización para mejorar los tiempos de respuesta y efectividad en situaciones de emergencia; así como la labor del Instituto en sumar dichos avances al marco regulatorio.</p> <p>Consideramos que al tratarse de la operación e implementación de una nueva solución técnica en las redes de telecomunicaciones que atienda al principio de inmediatez y cobertura en toda la red para la provisión de la geolocalización en una situación de emergencia; se requieren diversas acciones (no limitativas) por parte de los diferentes agentes involucrados, así como establecer mesas de trabajo y/u otros mecanismos de colaboración para validar la compatibilidad de la infraestructura actualmente involucrada, parámetros técnicos, así como los costos asociados a su adquisición, implementación y operación; así como la complementariedad con las técnicas existentes actualmente:</p> <p>1. Fabricantes y Desarrolladores de Sistemas Operativos: Para que la funcionalidad AML opere de manera correcta es indispensable que los equipos terminales soporten y tengan disponible y habilitada esta funcionalidad, ya sea que venga activada de fábrica o a través de una actualización de software. De tal forma que, si el ETM es compatible con la funcionalidad, no exista restricción</p>

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”**

para su funcionamiento; lo anterior, depende de los fabricantes y no de los concesionarios móviles; ya que cada fabricante cuenta con una solución propia y un proceso de implementación distinto. Por ello, se solicita a ese Instituto que modifique la normatividad técnica aplicable para asegurar que los equipos terminales puedan soportar la tecnología en cuestión y se garantice su funcionamiento en la red. Asimismo, que considere la variedad de marcas y modelos de dispositivos existentes en el mercado, y que no necesariamente pudieran ser compatibles con AML.

2. Autoridades de Seguridad Pública: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá coordinar con el resto de los agentes involucrados en la entrega de la geolocalización, la planeación y ejecución de la implementación de la solución técnica; identificar la compatibilidad y viabilidad para aprovechar la infraestructura existente y los mecanismos actuales para la implementación de AML en los 192 centros de atención a llamadas de emergencia que existen en el país; y de ser el caso, que se realicen las inversiones necesarias y actualicen los sistemas de información para la correcta operación de la solución.

3. Operadores de Telecomunicaciones: Si bien AML es una tecnología estandarizada, se cuentan con referencias internacionales de su operación (Unión Europea y Estados Unidos), y en principio, es factible su implementación en las redes de los concesionarios móviles; los operadores requieren realizar fuertes inversiones, mismas que a la fecha no están presupuestadas y no sería posible realizarlas en el año en curso y en tanto no se garantice que el resto de agentes que intervienen en este proceso estén listos para la implementación de la solución técnica (principalmente las autoridades federales y locales de seguridad pública y fabricantes). Dichas inversiones estarían dirigidas a actualizar los sistemas de geolocalización actuales, adquisiciones de equipos y servidores, compra de licencias, actualizaciones de software y configuraciones en el CORE y pruebas; entre otras acciones; asimismo, los operadores incurrirían en gastos recurrentes para la operación y mantenimiento de la solución.

En ese sentido, se solicita al Instituto adoptar plazos, mecanismos y procesos similares a los establecidos para la implementación del CBS para alertas tempranas; a fin de garantizar una implementación eficaz. Asimismo, se solicita considere otorgar un tiempo mayor para la implementación de la solución, dado que se estima que seis meses es un plazo insuficiente para dar cumplimiento.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

<p><b>ANEXO ÚNICO ANEXO I</b></p>	<p><b><i>Sobre el formato para la gestión de requerimientos de información en materia de seguridad y justicia:</i></b></p> <p>Ver comentario al Anexo Único, Transitorio Cuarto</p>
<p><b>ANEXO ÚNICO ANEXO II</b></p>	<p><b><i>Sobre el formato para la publicación del informe anual referido en el lineamiento cuarto bis:</i></b></p> <p>Se solicita la eliminación de dicho formato, en consistencia con la solicitud de eliminación de la obligación referida en el Lineamiento Cuarto Bis.</p>
<p><b>ANEXO ÚNICO TRANSITORIO TERCERO</b></p>	<p><b><i>Sobre la entrada en vigor de las obligaciones relativas a AML:</i></b></p> <p>Toda vez que los operadores deben disponer del tiempo suficiente para realizar las inversiones, actualizaciones y adaptaciones necesarias a nivel técnico para la implementación de la solución en los sistemas de geolocalización, se solicita a ese Instituto que el plazo de entrada en vigor de los lineamientos sea de al menos 18 meses.</p>
<p><b>ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO</b></p>	<p><b><i>Sobre la metodología para evaluar el cumplimiento a los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la geolocalización de las llamadas al 911:</i></b></p> <p>Se solicita que los plazos para determinar la metodología para evaluar el cumplimiento consideren la ampliación solicitada para implementar nuevas tecnologías para geolocalización.</p>
<p><b>ANEXO ÚNICO TRANSITORIO QUINTO</b></p>	<p><b><i>Sobre la convocatoria a los grupos de trabajo:</i></b></p> <p>Reconocemos la creación de un grupo de trabajo a efecto de que, en un tiempo razonable se alcancen los acuerdos necesarios sobre la solución tecnológica a implementar, los parámetros técnicos necesarios, así como los tiempos para su adopción y operación en las redes de telecomunicaciones. En ese sentido, se sugiere al Instituto adoptar plazos, mecanismos y procesos similares a los establecidos para la implementación del CBS para alertas tempranas; a fin de garantizar una implementación eficaz. Es de la mayor relevancia el involucramiento y trabajo colaborativo entre las autoridades del gobierno federal (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, IFT, SEDENA, entre otros), gobiernos locales (centros de atención de llamadas de emergencia), fabricantes, desarrolladores de sistemas operativos, empresas de tecnología que proveen plataformas de respuesta de emergencia y operadores de servicios de telecomunicaciones.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública**

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.